

CONSIDERANDO: Que el **Sr. Andrecito Cipi3n Encarnaci3n**, Portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 108-0002147-8, es un ciudadano que ha dedicado los mejores a3os de su vida al servicio de la administraci3n p3blica;

CONSIDERANDO: Que despu3s de varios a3os de labor social y laboral el **Sr. Andrecito Cipi3n Encarnaci3n** se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el **Sr. Andrecito Cipi3n Encarnaci3n** se ha desempe3ado como S3ndico del Distrito Municipal de Vallejuelo;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado reconocer los meritos de ciudadanos que mediante la prestaci3n continua de servicios p3blicos sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagraci3n al trabajo, y que por hallarse afectados de salud, despu3s de largos a3os se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

VISTO: El articulo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de Diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una pensi3n del Estado por un monto de RD \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100.) mensuales, a favor del **Sr. Andrecito Cipi3n Encarnaci3n**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensi3n ser3 pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado y Ley de Gasto P3blico, a partir de la promulgaci3n de la presente Ley.

DADA....

MOCI3N PRESENTADA POR:

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Senador de la Rep3blica Dominicana
Representante Provincia San Juan